

55

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HERNÁN GONZÁLEZ BARRERO Y OTRO
DEMANDADO	ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL
RADICADO	2020-108
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la demanda Ejecutiva de la referencia, encuentra esta dependencia que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar lo siguiente:

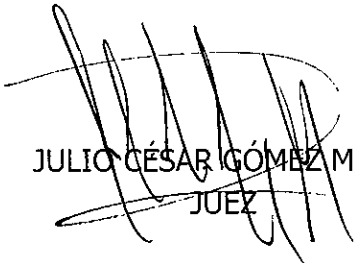
- Aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de gravamen, con una fecha de expedición no superior a un mes conforme lo establece el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado fue expedido en el mes de enero de esta anualidad y la demanda se radicó en marzo, superando el mes que señala la norma referida.
- Indicar en el acápite de pretensiones, respecto de cada título, el interés que se cobra, sea moratorio o remuneratorio, estableciendo las fechas desde y hasta cuando se causan los mismos, teniendo en cuenta que el primero de ellos se genera a partir del día siguiente del vencimiento o antes si se aplica la cláusula aceleratoria; y el segundo, en el curso de la obligación siempre que sea procedente para el título valor que pretende ejecutarse.
- Adecuar hechos y pretensiones respecto de cada título valor, toda vez que se observan algunos pagarés que no están suscritos a favor de uno de los demandantes, por lo que no es posible librar mandamiento a nombre de quien no tenga la calidad de acreedor o cesionario del mismo.

- Para una mayor claridad en el trámite de la demanda, deberá presentarse escrito integrado de demanda con las correcciones antes mencionadas.

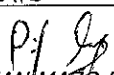
Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado so pena de ser rechazada.

Del escrito que subsane los requisitos señalados, allegará la copia respectiva para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

63.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>46</u> Hoy, <u>8</u> de <u>Julio</u> de 2.020.  JULIAN MAZO BEDOYA Secretario
--